

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS CONSISTENTE EN EL AUXILIO A LA ENTIDAD MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA S.L.U. (EN ADELANTE MIGC) EN LA GESTION DE LOS SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL QUE SE GENEREN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL MATADERO

ÍNDICE

1. DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	3
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.....	4
3. DEFINICION DE LAS PRESTACIONES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DE CADA UNO DE LOS LOTES OBJETO DE CONTRATO	6
4. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO	13
5. TITULARIDAD, SUMINISTRO, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.....	14
6. DE LOS INDICADORES DE CONTROL DE CALIDAD	14

CAPITULO PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

La entidad MATADEROS INSULARES DE GRAN CANARIA S.L.U. (en adelante MIGC) es una sociedad de capital íntegramente público, como medio propio del Cabildo Insular de Gran Canaria, calificada de poder adjudicador a los efectos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 , sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como Sociedad de Capital, constituye su objeto social el sacrificio y faenado de animales de abasto así como otras actividades propias del matadero.

Con ocasión de la ejecución de su objeto social, y por tanto de la actividad de matadero, se generan subproductos de origen animal que la legislación vigente obliga a tratar y eliminar, o en su caso valorizar para ser destinado a la fabricación de otros productos, conforme autoriza la legislación vigente.

Desde esta perspectiva, MIGC tiene montada su propia logística para separar los subproductos generados por la actividad de matadero, y empaquetarlos, careciendo de medios materiales y personales suficientes para el transporte, tratamiento intermedio y posterior eliminación o en su caso valorización del subproducto, por lo que necesita externalizar estas funciones por lo que la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato a licitar se justifica en el cumplimiento de la normativa vigente de obligada observancia a la actividad desarrollada.

1. DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 Objeto del contrato dividido en lotes.

Para definir las prescripciones técnicas del contrato se ha optado, en aplicación de un criterio económico, por agrupar las tres categorías en las que la normativa vigente agrupa los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, en dos lotes, a saber:

LOTE NÚMERO 1: Agrupa a las categorías 1 y 3 de los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano descritas en el Reglamento Europeo (CE) 1069/2009, y en el Reglamento (UE) Nº 142/2011, así como en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Para la categoría 1 el contratista debe trasladar para su posterior retirada hasta las instalaciones del MIGC de un contenedor con una capacidad mínima de 25.000 kg., en perfecto estado de limpieza, desinfección y conservación, para su llenado por el personal del MIGC para su posterior transporte hasta una planta de incineración del subproducto, actualmente se carece de planta de esta características en la isla por lo que la distancia media de transporte considerada en la justificación de precios base de licitación aneja, que carece de todo valor contractual, estima su traslado hasta territorio peninsular, asumiendo el contratista todos los costes directos que la ejecución de las prestaciones le demanden sin exclusión alguna al contratarse un resultado final, con completa indemnidad para MIGC, sin que nada pueda reclamar por la elevación de los mismos por causa de cualquier contingencia por encima del umbral de justificación de precios descompuesto de su oferta.

Para la categoría 3 el contratista debe trasladar para su posterior retirada hasta las instalaciones del MIGC de un contenedor con una capacidad mínima de 25.000 kg., en perfecto estado de limpieza, desinfección y conservación, para su llenado por el personal del MIGC para su posterior transporte hasta el destino que decida el contratista para su valorización o venta con arreglo a la normativa vigente operando este contrato como título habilitante para la transferencia de la propiedad del subproducto del MIGC a este, retribuyéndose del producto de su venta, y en el caso de aquellos subproductos que no pueda enajenar a un tercero o valorizar deberá asumir los costes de su tratamiento o eliminación, según corresponda. Actualmente estos subproductos se están trasladando a territorio peninsular por lo que la distancia media de transporte considerada en la

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

justificación de precios base de licitación aneja, que carece de todo valor contractual, estima su traslado hasta territorio peninsular, asumiendo el contratista todos los costes directos que la ejecución de las prestaciones le demanden sin exclusión alguna al contratarse un resultado final, con completa indemnidad para MIGC, sin que nada pueda reclamar por la elevación de los mismos por causa de cualquier contingencia por encima del umbral de justificación de precios descompuesto de su oferta.

LOTE NÚMERO 2: Agrupa a la categoría 2 de los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano descritas en el Reglamento Europeo (CE) 1069/2009, y en el Reglamento (UE) N° 142/2011, así como en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Para esta categoría el contratista deberá dimensionar los medios materiales y humanos necesarios para atender el volumen de subproducto que se genere por MIGC, debiendo transportar los mismos a demanda hasta una planta intermedia de inertización para una vez inertizados trasladarlos hasta la planta de eliminación del Ecomarque Insular que corresponda, asumiendo los costes de transporte, inertización, transporte hasta la planta de eliminación y las tasas o precios públicos que esta aplique y tenga aprobados. Actualmente se cuenta en la isla con planta de inertización y de eliminación debiendo evaluar los licitadores los costes de estos tratamientos debiendo conocer que si no se inertiza el subproducto con carácter previo la tasa por eliminación que aplica el Ecomarque es superior por lo que han de considerar estas contingencias en sus ofertas al no poder superar el precio unitario base de licitación de esta categoría. En la justificación de precios base de licitación aneja se considera como distancia media de transporte el desplazamiento desde las instalaciones de MIGC hasta la planta intermedia, y de allí hasta el Ecomarque Insular para su eliminación.

Si durante la vigencia del contrato se pierde la autorización de zona remota que obligue al cierre de la planta de inertización para los subproductos de la Categoría 2 o se produzca el cierre de esta por cualquier circunstancia, sin exclusión alguna, de tipo técnico, económico o jurídico, que obligue al traslado de los subproductos fuera de la isla, siempre que el contratista no concurriera a la licitación proponiendo el traslado fuera de la isla, se extinguirá de modo normal el contrato adjudicado para el lote 2 procediendo la modificación del contrato por MIGC para ampliar el objeto del Lote 1 e incluir como nueva prestación el transporte y auxilio en la gestión del subproducto de la categoría 2 fijándose el precio de manera invariable en la cantidad de 0,15 € por Kgr./año, viniendo el contratista del lote 1 y lote 2 a estar y pasar por estas determinaciones al aceptar de manera incondicional los pliegos de la licitación por su mera participación.

La extinción del contrato adjudicado sobre el Lote 2 por estas causas no genera derecho a indemnización a favor del contratista.

La licitación a cada lote, en su caso, con arreglo a las condiciones previstas, precisará una única oferta económica por lote sin que se admitan variantes en los precios unitarios ofertados en el sentido de condicionar el precio de un lote a que se le adjudique el lote, siendo causa de exclusión y rechazo, al no admitirse variantes económicas en la licitación, al contratarse por separado en cada lote.

Se encuentra excluido del objeto del contrato la gestión de las pieles salvo que MIGC acuerde la modificación del contrato con arreglo al procedimiento descrito en el PCAP para su inclusión en el lote que corresponda fijándose la retribución a favor de la parte que corresponda en el procedimiento de modificación.

Por tanto, será cometido de este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares el establecimiento de los condicionantes técnicos mínimos que han de regir la ejecución del contrato de servicios consistentes en el auxilio a MIGC para la gestión y eliminación de los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano que correspondan a cada lote.

1.2 Justificación de la división en Lotes.

De conformidad con el art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24 de la UE sobre Contratación Pública, cuyo efecto directo determina su observancia aun no estando transpuesta la norma al derecho interno, al tratarse de un disposición lo suficientemente clara y precisa y que la misma establece una obligación que no está sujeta a excepción ni condición, al decir de la doctrina del TJUE y de la Comunicación Interpretativa de la JCCA aprobada por Resolución de 16 de marzo de 2016 (BOE de 17 de marzo de 2016), se adopta la decisión de

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

dividir el contrato en lotes por razones económicas, así se agrupan en un solo lote los subproductos de la categoría 1 que han de ser eliminados mediante incineración careciéndose actualmente de planta de estas características en la Isla, y de la categoría 3 que son objeto de valorización o comercialización trasladándose igualmente fuera de la isla. Por el contrario los subproductos de la categoría 2 pueden ser tratados en la isla al inertizarse y posteriormente eliminarse al existir actualmente planta intermedia de inertización de conformidad con la autorización vigente como zona remota que permite tratar de esta forma el subproducto.

De lo que se sigue la conveniencia de no imponer, de conformidad con el art. 46.2 de la Directiva 2014/24 UE, la obligación de sólo poder licitar a un solo lote de los dos, de manera que todo licitador podrá licitar a todos los lotes y ser adjudicatario, en su caso, de ambos.

La justificación de precios empleada para el precio unitario base de licitación correspondiente al subproducto de la categoría 2 que integra el Lote 2 se ha dimensionado considerando la inertización del subproducto en la isla como paso previo a su eliminación en el Ecoparque que corresponde al existir actualmente una planta autorizada habida cuenta la excepción otorgada como zona remota.

No obstante lo anterior, cualquier licitador puede concurrir a la totalidad de los lotes e incluso para el Lote número 2 puede ofertar el transporte y eliminación del subproducto fuera de la isla siempre y cuando no supere el precio unitario base de licitación.

1.3 Licitación de un contrato de resultado mediante el sistema de precios unitarios de aplicación a cada subproducto.

Se licita un contrato de resultados mediante el sistema de precios unitarios de aplicación a cada categoría de subproducto referida a €/kgr./año, conforme a la justificación de precios incorporada como anejo a este Pliego, diferenciando unos costes directos, unos costes indirectos equivalente al 3% de los costes directos, un porcentaje del 6% en concepto de gastos generales de aplicación a la sumatoria de los costes directos e indirectos, y un porcentaje del 6% en concepto de beneficio industrial de aplicación a la sumatoria de los costes directos e indirectos.

En los costes directos se incluyen, entre otros, sin exclusión alguna, los costes de personal (salarios, dietas y suplidos de todo tipo), servicio de transporte (amortización de vehículo, costes fiscales, carburantes, lubricantes, neumáticos, peajes, etc.), fletes de todo tipo o costes de transporte marítimo, terrestre o aéreo, tarifas, precios privados, públicos, o tasas que se exijan por los titulares de las plantas de incineración, tratamiento, inertización o eliminación que la ejecución del contrato demande, los gastos de aportación a cargo del contratista de todos los materiales, a título enunciativo y no limitativo, que la ejecución de la prestación demande, tales como, cajas blancas, cajas rojas, cajas negras rejadas, bolsas de plástico transparente de jumbos, jumbos de cartón, film transparente, bolsas azules, palet plásticos, palet de madera americanos, palet de madera europeos, cinta adhesiva transparente, etc., y cuantos otros sean necesarios asumir por el contratista para garantizar una correcta ejecución de la prestación con arreglo a la legislación vigente en el momento del otorgamiento del contrato o la que se pueda dictar en el futuro que se incorporará automáticamente al régimen jurídico del contrato sin coste alguno para el órgano de contratación, al licitarse un contrato de resultado y no de mera actividad, por lo que cualquier variación de los costes indirectos que sufra el contratista serán asumidos a su riesgo y ventura sin que nada pueda reclamar al órgano de contratación.

Los precios unitarios base de licitación tienen carácter de máximo debiendo los licitantes presentar oferta al objeto de aplicar los criterios de valoración y su ponderación, sin que en ningún caso excedan del citado precio base, siendo motivo de rechazo la proposición que supere las mismas, tanto los unitarios, como las anualidades como el valor estimado del contrato.

El citado precio unitario incluyen todos los costes directos e indirectos imputables al personal, incluida la parte proporcional de trabajos técnicos necesarios para ejecutar las prestaciones, etc., Seguridad Social, los derivados de sustitución por vacaciones, antigüedad, y otros pluses o conceptos, así como la sustitución por motivos de absentismo laboral, etc.; se incluyen los productos necesarios para la ejecución del contrato, los medios auxiliares y maquinaria propia de la actividad.

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato, se considerarán incluidos en los precios, porcentaje o precio unitario ofertado, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en los apartados anteriores se considerarán siempre incluidos aun cuando no figuren en la justificación de precios.

La prestación del servicio que se contrata consiste, específicamente, en la ejecución por el adjudicatario de las tareas descritas en este pliego de prescripciones técnicas particulares, considerando que lo que se contrata es el resultado final y no un número determinado de medios y personal.

Por tanto se retribuirá al adjudicatario en función del resultado prestacional que logre en la ejecución del contrato conforme a los indicadores de control de calidad prestacional descrito, asumiendo éste, a su riesgo y ventura, la dotación de maquinaria, material y personal que considere necesarios, como proceso productivo a emplear, para lograr tales objetivos.

En caso de que durante la vigencia del contrato se elevase cualesquiera de los costes directos que venga soportando el contratista, singularmente las tarifas, precios públicos o privados, o las tasas que deban abonarse por el contratista a las plantas de tratamiento y/o eliminación de los subproductos, no podrá solicitarse al órgano de contratación revisión o modificación del precio unitario ofertado para absorber y compensar los mayores costes al transferir al contratista todos los riesgos operacionales en virtud del contrato, aceptando los licitadores esta determinación por el mero hecho de participar en la licitación.

En caso que fuere necesario introducir una nueva prestación o que difiera sustancialmente de las definidas en estas prescripciones técnicas se confeccionara por el Responsable de Contrato el precio unitario de aplicación apoyado en el cuadro de precios ofertado debiendo aceptar de manera incondicional el precio fijado, reputando incumplimiento de obligación contractual esencial la negativa a la ejecución de la concreta prestación a los efectos de la resolución del contrato.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

2.1 El adjudicatario está obligado a ejecutar el contrato con observancia de:

- a) La normativa vigente en materia de residuos, en especial el Reglamento Europeo (CE) 1069/2009, y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, igualmente Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, así como la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (en aquellos artículos que le sean de aplicación) así como demás normativa sectorial que pueda tener incidencia en el presente contrato.
- b) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24 UE de Contratación Pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio objeto de contrato y las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.
- c) Los criterios de sostenibilidad y de protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.
- d) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

2.2 Los servicios objeto del presente pliego se extenderán a todas las prestaciones según relación descrita sin perjuicio de las que puedan incorporarse durante la vigencia del contrato, estando referido su ámbito de

actuación a la Isla de Gran Canaria sin perjuicio del servicio de transporte a efectuar fuera del territorio insular para la eliminación o valorización de los subproductos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL SERVICIO

3. DEFINICION DE LAS PRESTACIONES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCION DE CADA UNO DE LOS LOTES OBJETO DE CONTRATO

3.1 Prestaciones que integran la ejecución del LOTE 1 integrado por las categorías 1 y 3 de subproductos, así como del LOTE 2 integrado por la categoría 2

A. Suministro de material.

El contratista debe suministrar a las instalaciones de MIGC los materiales que a continuación se describen, a título enunciativo y no limitativo, que sean necesarios para ejecutar la prestación sin limitación cuantitativa alguna, debiendo proveer en cantidad suficiente para no incurrir en desabastecimiento, por lo que será responsable de mantener un stock de material suficiente acorde a la demanda.

Esta prestación se califica de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato.

Los materiales elementales a suministrar, sin perjuicio de cuantos otros distintos a los enunciados, pueda demandar MIGC, son los siguientes sin limitación cuantitativa alguna, describiéndose de manera gráfica en la documentación aneja:

- Cajas blancas E1
- Cajas rojas E1
- Cajas negras rejadas
- Bolsas plásticas transparentes de jumbos
- Jumbos de cartón
- Film transparente
- Bolsas azules o polyblock "o equivalente"
- Palet plásticos
- Palet de madera americanos
- Palet de madera europeos
- Cinta adhesiva transparente de 48 mm de ancho
- Otros materiales descritos en la documentación aneja

B. Servicio de transporte

1. Especificaciones propias de cada categoría.

Para la categoría 1 el contratista debe trasladar para su posterior retirada hasta las instalaciones del MIGC de un contenedor congelador perfectamente adaptado para la conservación y transporte de los subproductos congelados con una capacidad mínima de 25.000 kg. para su llenado por el personal del MIGC para su posterior transporte hasta una planta de incineración del subproducto, actualmente se carece de planta de esta características en la isla por lo que la distancia media de transporte considerada en la justificación de precios base de licitación aneja, que carece de todo valor contractual, estima su traslado hasta territorio peninsular, sin perjuicio de la obligación del contratista de trasladarla hasta el punto de entrega o eliminación que considere más adecuado con arreglo a la legislación, asumiendo el adjudicatario todos los costes directos que la ejecución de las prestaciones le demanden sin exclusión alguna al contratarse un resultado final, con completa indemnidad para MIGC, sin que nada pueda reclamar por la elevación de los mismos por causa de cualquier contingencia por encima del umbral de justificación de precios descompuesto de su oferta.

La plancha que de soporte al contenedor en que deban cargarse los subproductos deberán adaptarse a la altura del muelle de carga vigente en las instalaciones de MIGC que pueden comprobar todos los licitadores para confeccionar sus ofertas durante la fase de presentación de proposiciones.

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

A estos efectos se considerará un incumplimiento contractual muy grave a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en el PCAP el no cumplir con esta obligación de adaptación, sin perjuicio de su consideración en los indicadores de control de calidad que correspondan.

Para la categoría 3 el contratista debe trasladar para su posterior retirada hasta las instalaciones del MIGC de un contenedor congelador perfectamente adaptado para la conservación y transporte de los subproductos congelados con una capacidad mínima de 25.000 kg. para su llenado por el personal del MIGC para su posterior transporte hasta el destino que decida el contratista para su valorización o venta con arreglo a la normativa vigente operando este contrato como título habilitante para la transferencia de la propiedad del subproducto del MIGC a este, retribuyéndose del producto de su venta, y en el caso de aquellos subproductos que no pueda enajenar a un tercero o valorizar deberá asumir los costes de su tratamiento o eliminación, según corresponda. Actualmente estos subproductos se están trasladando a territorio peninsular por lo que la distancia media de transporte considerada en la justificación de precios base de licitación aneja, que carece de todo valor contractual, estima su traslado hasta territorio peninsular, asumiendo el contratista todos los costes directos que la ejecución de las prestaciones le demanden sin exclusión alguna al contratarse un resultado final, con completa indemnidad para MIGC, sin que nada pueda reclamar por la elevación de los mismos por causa de cualquier contingencia por encima del umbral de justificación de precios descompuesto de su oferta.

Para ambas categorías (1 y 3), la plancha que de soporte al contenedor en que deban cargarse los subproductos deberán adaptarse a la altura del muelle de carga vigente en las instalaciones de MIGC que pueden comprobar todos los licitadores para confeccionar sus ofertas durante la fase de presentación de proposiciones.

Será responsabilidad del contratista el mantener el contenedor en perfecto estado de uso y conservación, asumiendo a su riesgo y ventura con completa indemnidad para MIGC, cualquier tipo de incidencia que se produzca con la refrigeración del contenedor o derivada de la pérdida de la cadena de frío, por lo que nada podrá reclamar al órgano de contratación por estas o cualquier otra incidencia relacionada con su esfera de riesgo contractual. Sin perjuicio de lo anterior, y para el supuesto que MIGC deba resolver las contingencias derivadas de estas incidencias se liquidarán los gastos generados contra el contratista en función de los costes del personal vigente, descontándose el importe que corresponda del concreto envió al que afecte la incidencia.

Igualmente se hará responsable de cualquier incumplimiento en el que incurran sus subcontratistas, singularmente en la ejecución del servicio de transporte habida cuenta que será el único responsable de la organización de su proceso productivo por lo que ha de asumir todos los imprevistos e incidencias que se generen sin que nada pueda reclamar por estos conceptos a MIGC.

A estos efectos se considerará un incumplimiento contractual muy grave a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en el PCAP el no cumplir con esta obligación de adaptación, sin perjuicio de su consideración en los indicadores de control de calidad que correspondan.

Para la categoría 2 el contratista deberá dimensionar los medios materiales y humanos necesarios para atender el volumen de subproducto que se genere por MIGC, debiendo transportar los mismos a demanda hasta una planta intermedia de inertización para una vez inertizados trasladarlos hasta la planta de eliminación del Ecoparque Insular que corresponda, asumiendo los costes de transporte, inertización, transporte hasta la planta de eliminación y las tasas o precios públicos que esta aplique y tenga aprobados. Actualmente se cuenta en la isla con planta de inertización y de eliminación debiendo evaluar los licitadores los costes de estos tratamientos debiendo conocer que si no se interniza el subproducto con carácter previo la tasa por eliminación que aplica el Ecoparque es superior por lo que han de considerar estas contingencias en sus ofertas al no poder superar el precio unitario base de licitación de esta categoría. En la justificación de precios base de licitación aneja se considera como distancia media de transporte el desplazamiento desde las instalaciones de MIGC hasta la planta intermedia, y de allí hasta el Ecoparque Insular para su eliminación.

Para el supuesto que estos subproductos deban ser trasladados fuera de la isla o deba utilizarse un contenedor similar a los de las categorías 1 y 3, el contratista velará por que la plancha que de soporte al contenedor en que deban cargarse los subproductos deberá adaptarse a la altura del muelle de carga vigente en las instalaciones de MIGC que pueden comprobar todos los licitadores para confeccionar sus ofertas durante la

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

fase de presentación de proposiciones; resultando de aplicación en este caso las prescripciones y obligaciones descritas en los apartados anteriores para las categorías 1 y 3 sin exclusión o limitación alguna.

A estos efectos se considerará un incumplimiento contractual muy grave a los efectos de la imposición de las penalidades previstas en el PCAP el no cumplir con esta obligación de adaptación, sin perjuicio de su consideración en los indicadores de control de calidad que correspondan.

2. Especificaciones propias del servicio de transporte.

El transporte deberá ser prestado por vehículos destinados al transporte de SANDACH que estarán registrados y autorizados para este fin por el organismo competente en la materia, los licitadores deberán presentar en sus ofertas la documentación acreditativa de su homologación.

El transporte deberá realizarse en envase sellado o contenedor con cierre hermético, caso de que el vehículo no disponga de zona de carga estanca, o en vehículos con zona de carga totalmente estanca, debiendo estar los contenedores completamente limpios y desinfectados.

Los envases reutilizables, así como los vehículos, deben limpiarse y desinfectarse después de cada uso. En particular el contratista será responsable de que el contenedor propiedad de MIGC destinado al almacenamiento para su posterior transporte del subproducto de la Categoría 2 se encuentre en adecuado y perfecto estado de limpieza y desinfección, así como de su conservación y mantenimiento por lo que cualquier desperfecto que se aprecie en el contenedor deberá ser reparado de inmediato a su costa, y en caso de no hacerlo tras mediar requerimiento de MIGC se reparará por esta última descontando el importe de la reparación de cualquier pago pendiente a que haya lugar o bien con cargo a la garantía definitiva constituida.

En todo caso, reputará incumplimiento contractual muy grave el no mantener limpio y desinfectado así como en adecuado estado de uso y conservación el contenedor propiedad de MIGC a los efectos de la imposición de las penalidades descritas en el PCAP sin perjuicio de su consideración en la aplicación de los indicadores de control de calidad.

El personal del contratista, en caso de modificación del contrato para que asuma esta tarea, deberá disponer de guantes, calzas y ropa desechable para la correcta manipulación de los subproductos.

Será preciso que dispongan de información y formación sobre el proceso en el que intervienen, especialmente en el caso de manipular material especificado de riesgo (MER), descrito en la Orden PRE/1868/2006, de 9 de junio, como sigue, pero que deberá actualizarse según varíe la legislación aplicable.

El Reglamento (CE) 1774/2002, y sus posteriores normas que lo modifican, indica en su Anexo II las normas de higiene aplicables a la recogida y transporte de subproductos animales y productos animales de transformación.

El adjudicatario que deberá cumplir en todo momento con los protocolos y procedimientos relativos a los procesos de recogida y transporte los subproductos recogido en el matadero y la obligatoriedad que existe de limpiar y desinfectar los vehículos y contenedores reutilizables así como todos los elementos reutilizables del equipo o de los instrumentos que entren en contacto con los subproductos transportados.

Adicionalmente, el contratista deberá cumplir las condiciones para la limpieza y desinfección para los vehículos dedicados al transporte por carretera del sector ganadero establecidas en los Anexos del Real Decreto 1559/2005, modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 marzo, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

Los licitadores deberán presentar una descripción detallada del protocolo seguido al respecto en sus instalaciones.

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

C. Pesaje.

MIGC realizará las operaciones de pesaje a la entrada y a la salida de los contenedores por lo que no se atenderá obligación de pago alguna que no adjunte ticket de pesado expedido por MIGC. En caso de avería de la báscula de pesado de MIGC el contratista deberá aportar ticket de pesado acompañado de certificado oficial de calibración del instrumental utilizado expedido por entidad autorizada, no tramitándose factura de servicio alguna que no acompañe esta exigencia.

D. Servicio de control y trazabilidad

El control y la trazabilidad deben estar asegurados para garantizar que los SANDACH sean correctamente gestionados.

El principal objetivo del control es impedir que los SANDACH entren, directa o indirectamente en la cadena alimentaria, por los riesgos sanitarios y medioambientales que por naturaleza están asociados a los SANDACH.

El adjudicatario deberá acreditar tener establecidos mecanismos adecuados para minimizar los riesgos que a continuación se enumeran, normalmente mediante la implantación de un Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (A.P.P.C.C.):

- a) De salud pública: Por los riesgos asociados al movimiento de los SANDACH desde el lugar de recogida hasta que llegan a las plantas de transformación.
- b) De sanidad animal: Al tratarse de productos perecederos, que de ser gestionados de manera incorrecta son un foco de atracción de parásitos y plagas y, por tanto, una mercancía potencialmente insalubre.
- c) De higiene y seguridad laboral: Debido a la necesidad de manipular animales muertos es probable la incidencia de algunas enfermedades profesionales específicas entre el personal que manipula los SANDACH.
- d) Medioambiental: Los procedimientos autorizados de eliminación pueden causar problemas de tipo ambiental por el gran volumen de residuos generados (incineración, enterramiento en vertederos).

Durante el transporte los SANDACH irán acompañados de los registros y documentos pertinentes, los cuales deben contener una información mínima suficiente para conocer las características de los productos, su origen y su destino. Los registros deberán conservarse durante al menos cuatro años y estar a disposición de la autoridad competente y de MIGC.

El adjudicatario deberá cumplir este requisito con las condiciones mínimas que se indican a continuación en cualquier transporte de SANDACH en cumplimiento del Reglamento (CE) 1774/2002, y sus posteriores normas que lo modifican, según el cual toda persona u operador que envíe, transporte o reciba SANDACH llevará un registro de los envíos, el contenido de los registros deberá ser como mínimo el siguiente:

- La fecha en la que el material sale de los locales.
- Descripción del material.
- La cantidad de material.
- El lugar de origen del material.
- El nombre y la dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.

La gestión administrativa que corresponda a MIGC en su condición de propietario del subproducto será responsabilidad de éste sin perjuicio de la que deba tramitar el contratista.

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

E. Servicio de tratamiento

El adjudicatario deberá tener la capacidad, por sí mismo, de gestionar los SANDACH más peligrosos (Categoría 1) habida cuenta que el Reglamento (CE) 1069/2009, de forma específica, prevé que todos los establecimientos (plantas) que trabajen con SANDACH deben estar autorizados y tener un número de registro oficial, los licitadores deberán presentar en sus ofertas los documentos en vigor que les autoricen al menos al transporte de SANDACH de Categoría 1, en caso de no disponer de establecimiento autorizado.

Con carácter general, los SANDACH deben recogerse y transportarse hasta las plantas de transformación autorizadas. En estas plantas los SANDACH son sometidos a procesos de transformación que reducen su riesgo potencial para la sanidad animal o salud pública.

Todo el material recogido deberá ser gestionado, con independencia de su nivel de peligrosidad.

Una vez realizado el proceso de transformación de los SANDACH en las instalaciones del MIGC el adjudicatario lo recogerá y lo transportará a la planta de tratamiento terciario que corresponda a partir del SANDACH ya procesado en el MIGC.

Para que los licitadores puedan confeccionar con mayor precisión sus ofertas a continuación se indica la logística que asume MIGC en la ejecución del contrato, sin perjuicio que pueda ser modificada durante la vigencia del contrato, debiendo asumir el contratista las consecuencias que dicha modificación tenga sobre su proceso productivo sin que nada pueda reclamar al órgano de contratación al licitarse un contrato de resultado; a título enunciativo y no limitativo:

- Subproducto Categoría 1: Para esta categoría MIGC recogerá los subproductos de la planta del matadero, los trasladará a la planta intermedia existente en las instalaciones, se procederá a su congelado, paletización, etiquetado, envasado y pesado para su almacenado para su posterior carga en el contenedor a facilitar por el contratista, manteniendo el contenedor a la temperatura adecuada para no perder la cadena de frío mediante conexión a toma eléctrica.
- Subproducto Categoría 2: Para esta categoría MIGC extraerá los subproductos de la planta del matadero, los verterá en el contenedor específicamente destinado para ello, procederá a su pesado para que posteriormente el contratista pase a retirarlo.

Si durante la vigencia del contrato el subproducto de esta categoría debe ser traslado fuera de la isla se procederá conforme a la descripción contenida en la categoría 1 anterior.

- Subproducto Categoría 3: Para esta categoría MIGC separará los subproductos en línea, los clasificará, procederá a su congelado, a su paletización, etiquetado, pesado, los almacenará para su posterior carga en el contenedor a facilitar por el contratista, manteniendo el contenedor a la temperatura adecuada para no perder la cadena de frío mediante conexión a toma eléctrica. Será responsabilidad del contratista asumir a su coste cuantas incidencias surjan con el contenedor sin exclusión alguna según se describe en los apartados anteriores.

Si durante la vigencia del contrato el contratista por razones de su conveniencia y oportunidad empresarial precisa que MIGC modifique o altere de manera significativa o sustancial la logística que aporta a la ejecución del contrato correrá de su cuenta y cargo los cambios que deban acometerse singularmente el material, maquinaria o personal, sin excepción alguna, que deban adscribirse para posibilitar los citados cambios con complete indemnidad para MIGC.

F. Servicio de eliminación.

Una vez transformados los SANDACH según lo indicado en el epígrafe anterior, éstos continúan su camino hacia diferentes destinos. El contratista deberá asumir todos los costes de transporte, gestión técnica y administrativa, pago de las tarifas o tasas que resulten de aplicación para eliminar, en su caso los subproductos.

Destinos de los productos transformados de Categoría 1, 2 y 3:

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

- a) Incineración o co-incineración.
- b) Vertederos autorizados y procedimientos alternativos.

La gestión de los SANDACH como residuos queda regulada desde su entrada en vigor por el Reglamento (CE) 1069/2009, siendo supletoria la Ley de Residuos y Suelos Contaminados así como la Ley 1/1999 de residuos de Canarias y deberá aplicarse la legislación en materia de depósito en vertedero y de incineración de residuos cuando tales residuos se destinen a tales fines.

- a) Incineración o Co-Incineración:

Los SANDACH transformados, una vez entren en la planta de incineración o co-incineración, serán considerados como residuos.

Como tales quedan sometidos a lo establecido en la legislación relativa a residuos y, en particular, a lo establecido en el Real Decreto 653/2003 sobre incineración de residuos, o cuando éste no sea de aplicación conforme al Reglamento (CE) 1069/2009.

El Real Decreto-Ley 4/2001 establece el procedimiento de valorización energética de harinas transformadas de despojos y cadáveres de animales que no tengan la consideración de MER.

El adjudicatario deberá velar para que la eliminación de los SANDACH se ajuste a la legalidad vigente:

- Se respeten las prescripciones sobre niveles de emisión de contaminantes establecidas en materia de protección del medio ambiente atmosférico.
- Las operaciones de valorización energética se lleven a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin usar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo ni para la fauna y flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra el paisaje y lugares de especial interés.
- Si la valorización se realizase en fábricas de cemento o de productos cerámicos, se hará de modo que no se afecte a la calidad del cemento o de los productos cerámicos y respetando, en todo caso, las instrucciones, reglamentos y normas técnicas que sean de aplicación.
- Las instalaciones de incineración, co-incineración y vertederos donde el adjudicatario transporte el SANDACH deberán estar autorizadas para la gestión este tipo de residuos.

- b) Eliminación en vertedero y procedimientos alternativos para la categoría 3

Se permite que el adjudicatario haga un uso distinto del SANDACH, así alternativamente a la eliminación el uso de cualquier otro método alternativo, el cual deberá contar previamente con las autorizaciones preceptivas otorgadas por el órgano competente en la materia.

El que se acuerde emplear este método de eliminación implicará una modificación del precio del contrato que se adecue al servicio prestado, según determinaciones del PCAP.

Según el Reglamento (CE) 1069/2009, los SANDACH de cualquier categoría podrán destinarse a su eliminación como residuos en vertedero solamente tras su tratamiento en plantas de transformación que cumplan con los requisitos que en el mismo se establecen.

El material clasificado como Categoría 1, Categoría 2 o Categoría 3, se deberá transformar mediante el Método 1 establecido en el Reglamento (CE) 1069/2009 y marcar de forma permanente, cuando sea técnicamente posible, mediante olor.

Mataderos Insulares De Gran Canaria S.L.U.

El depósito en Ecoparque o Complejo Ambiental, en caso de que se acordase su uso, se ha de realizar conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, modificado por el Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio.

Los materiales de Categoría 1, 2 y 3, se podrán transformar y eliminar mediante los procedimientos alternativos establecidos en el Reglamento (CE) 92/2005, modificado con el Reglamento (CE) 2067/2005 y por el Reglamento (CE) 1576/2007, de 21 de diciembre.

Asimismo, los subproductos definidos en la Categoría 3 pueden ser objeto de valorización, entendiéndose como tal cualquier procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los subproductos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Concretamente esta categoría permite como tal un tratamiento alternativo a la eliminación y por lo tanto servir de materia prima para la obtención de otros productos (Piensos para ganado, fertilizantes, cosméticos etc.)

3.2. Características del Servicio

La empresa adjudicataria del presente contrato tendrá el carácter de contratista de la entidad MIGC en la ejecución de los servicios contratados, con el alcance definido en este pliego y en el de cláusulas particulares, careciendo en todo caso del carácter unidad de gestión del Matadero al limitarse únicamente a auxiliar al ente en el desempeño de las tareas aquí descritas.

3.3. Organización en la ejecución de los servicios objeto de contrato

3.3.1 La entidad MIGC ejercerá las funciones de dirección, organización, administración y autoridad que legalmente le corresponde.

La fiscalización del servicio objeto del presente pliego se realizará por el personal designado por MIGC.

Para demandar los servicios que la ejecución de cada lote requiera MIGC requerirá por cualquier medio (correo electrónico, llamada de teléfono, fax, etc.) al contratista para ejecutar las prestaciones. De cada petición de servicio se generará un parte de trabajo en el que se consignará la fecha de petición, así como la fecha, día y hora del inicio de la ejecución, el profesional responsable, así como la finalización del servicio o suministro de que se trate, destinatario final del subproducto, y cuanta otra información requiera.

A los efectos de la aplicación de los indicadores de control de calidad descritos en este pliego el tiempo máximo de retirada del subproducto Categorías 1 y 3 una vez avisado el contratista será de una semana, considerándose una incidencia el rebasar el citado tiempo máximo a los efectos de aplicar el indicador que corresponda, dejando constancia en el parte de trabajo a confeccionar.

Se considerará incidencia el no aportar los materiales nuevos o reposición de los defectuosos a que viene obligado en el plazo máximo de una semana o el no tener disponible el contenedor para cargar los subproductos en las instalaciones de MIGC con carácter previo a la petición del servicio.

3.3.2. El licitador debe incluir en su oferta el plan de ejecución de los servicios del concreto lote a que concurra desarrollar al menos los siguientes apartados, recogiendo las eventuales modificaciones que pueda acordar el órgano de contratación durante la vigencia del contrato con arreglo a las determinaciones del PCAP:

1. Medios personales

1.1. ORGANIGRAMA

1.2. TABLA RESUMEN DE PERSONAL A ADSCRIBIR AL SERVICIO INDICANDO EL TIPO DE VINCULACION CON EL LICITANTE

1.3. PLAN ANUAL DE PERSONAL A OFERTAR PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS RESULTADOS PRESTACIONALES A OBTENER:

Indicará, para cada servicio la previsión de personal necesario, indicando dedicación, horarios y personal de sustitución necesario, así como el tipo de contratación a efectuar, de modo que siempre estén cubiertos la totalidad de puestos de trabajo, a pesar de las vacaciones, días de permiso, horas sindicales, bajas, etc. Se indicará asimismo, el coste por persona (de todo el personal del servicio) pormenorizando por categoría y diferenciando los días laborales de los festivos.

2. Medios materiales

2.1. TABLA DE MAQUINARIA QUE OFERTE EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONFORME A LAS DETERMINACIONES MÍNIMAS DE ESTE PLIEGO:

Con indicación de la cantidad, uso y principales características técnicas (marca, modelo, potencia, capacidad, antigüedad, etc.).

3. Herramientas de gestión del servicio

3.1. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTERNA

3.2. SISTEMA DE CONTROL EN TIEMPO REAL DE LA ASISTENCIA DE PERSONAL

3.3 OTROS SISTEMAS Y HERRAMIENTAS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y OPTIMIZACIÓN DE LSO TRABAJOS DEL SERVICIO

4. Planes de trabajo

4.1. PLAN DE TRABAJO PARA CADA PERIODO DE EJECUCION DE LAS TAREAS (DIARIO, SEMANAL, QUINCENAL, MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRAL) OFERTADAS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MIGC:

Se aportará:

- Ficha del servicio, en una hoja como máximo, que incluirá al menos:
- Descripción de las tareas a realizar, equipos de trabajo necesarios, composición de cada equipo de trabajo, especificando medios materiales y personal necesario por categoría, rendimiento de cada equipo de trabajo, frecuencias, horarios con especificación de inicio y finalización, niveles de prestación establecida.

4.2. PLAN DE SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE LOS MATERIALES QUE HA DE SUMINISTRAR EL CONTRATISTA

4.3. RELACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MIGC.

4.4. ESTUDIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES OFERTADO PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MIGC.

Deberá incluir, al menos:

- Evaluación de riesgos asociados a la actividad y plan de prevención para su control, con indicación del tipo de productos químicos que utilizarán y las medidas preventivas y de protección a adoptar.
- Especificación de la cualificación de los trabajadores acorde a las tareas a realizar.
- Formación e información general y específica de la actividad en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores.

- Vigilancia de la salud de éstos.

4.5. MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO MEDIOAMBIENTAL OFERTADAS PARA ALCANZAR LOS RESULTADOS PRESTACIONALES FIJADOS, A LOS EFECTOS DE CONTROL POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MIGC:

Se detallarán las medidas propuestas para reducir el impacto medioambiental en la consecución del resultado prestacional a alcanzar.

Las empresas licitadoras podrán aportar toda aquella información adicional, que estimen conveniente, sobre los aspectos relacionados en el apartado anterior, manteniendo la misma estructura y orden.

3.3.3 El contratista deberá disponer de los medios materiales y humanos necesarios, sin limitación alguna, para desarrollar los servicios objeto de contrato habida cuenta que es responsable único y exclusivo del proceso productivo que deba implementar para alcanzar los resultados a que viene obligado con completa indemnidad para el órgano de contratación.

A estos efectos, se designará por el contratista un Delegado del contratista que podrá ser removido a requerimiento de la entidad contratante sin mayor justificación considerándose un incumplimiento de obligación contractual esencial la negativa a ejecutar esta directriz a los efectos de la imposición de penalidades o de acordar la resolución del contrato. Serán funciones del delegado de ejecución a designar las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor del contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas.
- c) Informar a la administración contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

4. CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

El órgano de contratación designará un Responsable de Contrato que desempeñará las funciones previstas en el Pliego de Cláusulas Particulares.

A. Disponibilidad y operatividad del servicio.

Dada la necesidad de que el SERVICIO esté operando sin interrupción es imprescindible que los licitantes garanticen su completa operatividad sin incidencias, y las que se generen se considerarán a los efectos de la aplicación de los indicadores de control de la gestión.

B. Otras obligaciones del adjudicatario.

El personal que sea contratado por la Empresa adjudicataria en ningún caso tendrá la condición o el carácter de empleado de la entidad Mataderos Insulares de Gran Canarias S.L.U., ni relación laboral de tipo alguno con el mismo, dependiendo exclusivamente de aquella, que deberá atender al pago de su retribución, así como a todas las obligaciones de índole laboral.

La empresa adjudicataria colaborará con MIGC en todas aquellas labores que pudieran serle encomendadas.

Las obligaciones contraídas por el adjudicatario serán realizadas con la mayor diligencia, sin que en ningún caso signifique la asunción de la función propia del matadero sino la mera prestación de la asistencia técnica necesaria para el buen fin de la misma.

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

Corresponde la dirección de la ejecución al Consejo de Administración de la entidad MIGC, que dictará a tal efecto las órdenes e instrucciones que sean precisas para su buen funcionamiento, las cuales, en todo caso, serán obligatorias para el adjudicatario.

C. Responsabilidad.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura del licitador que resulte adjudicatario, de forma que las modificaciones legales que repercutan sobre la prestación del servicio no darán derecho alguno a exigir indemnización. Ni tampoco darán derecho a remuneración ni a indemnización los supuestos en que a iniciativa del Cabildo Insular de Gran Canaria se interrumpa el servicio.

Asimismo, tampoco darán derecho alguno a exigir indemnización, la interrupción o suspensión del servicio, por causas de salud pública, de recomendaciones de tipo sanitario o epidemiológico.

El adjudicatario está obligado al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de contratación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la prestación concertada, ya sean de ámbito estatal, autonómico o municipal.

5. TITULARIDAD, SUMINISTRO, CUSTODIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

El contrato a celebrar estará sometido a las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, por la que se regula la Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y en el Real Decreto 994/1999, de 11 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

A tales efectos:

- La entidad Mataderos Insulares de Gran Canarias S.L.U. es responsable de los ficheros y será el titular de la totalidad de la información, con inclusión de la recabada y obtenida por el contratista en la ejecución de los servicios contratados, por lo que decidirá, en todo caso sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, y tendrá la consideración de responsable del fichero o tratamiento, actuando MIGC como encargada de tratamiento.
- La Empresa adjudicataria tendrá, igualmente, el carácter de encargada del tratamiento, tratando datos personales por cuenta de la responsable del tratamiento; y como consecuencia de ello, no se considerará comunicación de datos el acceso necesario para la prestación del servicio del contratista.
- Se establece expresamente que el contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la entidad Mataderos Insulares de Gran Canarias S.L.U., que no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figure en el contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- El contratista deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garantice la seguridad de los datos de carácter personal y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana del medio físico o natural.
- No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinan en el desarrollo reglamentario de la Ley con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

En cumplimiento de cuanto establecen los artículos 12.2, in fine, y 9 de la LOPD, y del artículo 17 del Real Decreto de desarrollo, en el que se requiere, como medida de seguridad a adoptar, el sometimiento a auditoría

**Mataderos Insulares
De Gran Canaria S.L.U.**

que refleje el cumplimiento de las estipulaciones vigentes en materia de seguridad de datos, el contratista deberá justificar haber pasado la auditoría con resultado satisfactorio, y se comprometerá a someterse a tal auditoría en los plazos reglamentariamente establecidos.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser distribuidos o devueltos a la entidad Mataderos Insulares de Gran Canarias S.L.U., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, quedando obligado al secreto profesional respecto a los mismos, aunque hayan finalizado sus relaciones con el titular del fichero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 02 de febrero de 2018.

Conforme:
EL GERENTE

Fdo. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez
Abogado. Colegiado 4767 ICALP.

Agustín González Arencibia